

Recurso de Revisión: 00986/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veinticinco de junio de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00986/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por la C. [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha veinticinco de abril de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00020/NICOROM/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **EL SAIMEX**, lo siguiente:

"copia de los reglamentos de condiciones generales de trabajo del ayuntamiento de la fecha de 1997 a 2014" (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía SAIMEX.

Recurso de Revisión: 00986/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
NICOLÁS ROMERO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que en fecha veinte de mayo de dos mil catorce, el Lic. Juan Carlos Solano de la O, Responsable de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, en los siguientes términos:

Archivos Adjuntos
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.pdf
IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
NICOLAS ROMERO, México a 20 de Mayo de 2014
Nombre del solicitante [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00020/NICOROM/IP/2014
En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:
SIRVA ESTE CONDUCTO PARA DAR CONTESTACIÓN A SU SOLICITUD ADJUNTANDO AL PRESENTE EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE NICOLAS ROMERO, DONDE SE EXPONE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO SOLICITADAS POR USTED
ATENTAMENTE
LIC. DERECHO JUAN CARLOS SOLANO DE LA O Responsable de la Unidad de Información AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

A dicha respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** acompañó el archivo electrónico con el nombre **REGLAMENTO_INTERNO_DE_TRABAJO[1].pdf**, el cual dada su extensión sólo se insertan a continuación las primeras tres fojas como ejemplo:

GACETA MUNICIPAL **ANIO 2- NÚMERO 9.- OCTUBRE 2011**  **AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO**

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE NICOLÁS ROMERO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Las disposiciones del presente reglamento son de observancia general y de carácter obligatorio para todos los trabajadores o servidores públicos, que se encuentren al servicio del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México.

Para los efectos de este reglamento, no se consideran trabajadores o servidores públicos al servicio del Municipio de Nicolás Romero, a las personas sujetas a un contrato de naturaleza civil o mercantil.

No se aplicará el presente reglamento al personal de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, quienes se regirán en el desarrollo de sus actividades por sus propios ordenamientos.

Artículo 2º.- La relación entre el Municipio de Nicolás Romero y sus trabajadores o servidores públicos se regirá por:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. La Ley Federal del Trabajo;
- III. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- IV. La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- V. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en su caso;
- VI. Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- VII. El presente reglamento; y,
- VIII. El Convenio de Trabajo Anual celebrado entre el Sindicato Único de los Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones descentralizadas del Estado de México (SUTEYM por sus siglas), y el H. Ayuntamiento.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

GACETA MUNICIPAL

AÑO 2 - NÚMERO 9 - OCTUBRE 2011

AYUNTAMIENTO

DE NICOLÁS ROMERO



Artículo 3º.- Para los efectos del presente ordenamiento se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Reglamento:** Todas las disposiciones contenidas y aplicables en el presente ordenamiento;
- II. **El Municipio de Nicolás Romero:** A la entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, base de la división política y territorial del Estado.
- III. **Ley Local:** La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- IV. **Ley de Responsabilidades:** La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- V. **Ley Federal:** La Ley Federal del Trabajo;
- VI. **Sindicato:** El Sindicato Único de los Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (SUTEYM);
- VII. **Instituto:** El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;
- VIII. **Dirección o Direcciones:** A las unidades administrativas con mayor jerarquía, contenidas en el Bando y Reglamento Orgánico Municipal.

Artículo 4º.- Es obligación de todo el personal que ingrese a laborar al servicio del Municipio de Nicolás Romero, enterarse del contenido del presente reglamento.

La Dirección de Administración, tendrá la obligación de distribuir ejemplares del presente reglamento en las demás Direcciones, mismas que darán a conocer su contenido a todo su personal.

Artículo 5º.- Para que una persona pueda prestar sus servicios dentro del Municipio de Nicolás Romero, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud de trabajo, anexando los documentos que sustenten la misma, y proporcionar los datos requeridos por la Dirección de Administración, a través del Departamento de Recursos Humanos;
- II. Acreditar la nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NICOLÁS ROMERO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****GACETA MUNICIPAL**

AÑO 2- NÚMERO 9 -

OCTUBRE 2011

AYUNTAMIENTO
DE NICOLÁS ROMERO

- IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;
- V. Demostrar que no cuenta con antecedentes penales por delitos graves;
- VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas de rescisión previstas en el presente reglamento y en la Ley Local;
- VII. Gozar de buena salud exhibiendo certificados médicos correspondientes;
- VIII. Cumplir con los requisitos necesarios para los diferentes cargos o categorías;
- IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del cargo o categoría. En los casos en que el cargo o categoría requiera conocimientos técnicos o profesionales, el solicitante, deberá presentar constancias fehacientes que acrediten sus conocimientos y estudios realizados; y
- X. Presentar constancia de no inhabilitación. Este requisito deberá solicitarse en la Contraloría Municipal y en su caso la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado. La falta de este requisito será causa de responsabilidad administrativa y el nombramiento quedará sin efecto.

En caso de ser aprobado, el Departamento de Recursos Humanos perteneciente a la Dirección de Administración, le informará de la adaptación al solicitante, así como los requisitos que debe reunir para integrar su expediente, cumplidos éstos, se definirá la fecha de ingreso, haciendo llegar el oficio correspondiente al área de adscripción.

Artículo 6.- Los trabajadores al servicio del Municipio de Nicolás Romero se clasifican en:

- I. Generales: aquellos que prestan su servicio por tiempo indeterminado;
- II. Eventuales, aquellos que prestan sus servicios por un tiempo u obra determinada;
- III. Sindicalizados, aquellos que prestan su servicio, por tiempo indeterminado, que pertenezcan al Sindicato y se encuentren inscritos en el padrón de personal sindicalizado;
- IX. De confianza: aquellos que prestan su servicio de acuerdo al artículo octavo de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

III. Inconforme con la respuesta, el veintidós de mayo de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00986/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó el siguiente acto impugnado:

"*respuesta*" (sic).

Asimismo **EL RECURRENTE** señaló como motivo de inconformidad, lo siguiente:

"solo se proporciona un reglamento, de fecha octubre 2011, y en la solicitud se pide los reglamentos desde 1997 a la fecha" (sic)

IV. De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX** se observa que **El SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales **SESENTA Y SIETE** y **SESENTA Y OCHO** de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:

Recurso de Revisión: 00986/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

 Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO**

 Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Infoem **SAIMEX**
 Sistema de Acceso a la Información Morelense

Bienvenido: Miroslava Carrillo Martínez (Vigilancia) [?] Inicio Salir (INFOEM/G1)

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00020/NICOROM/IP/2014																																																		
<table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Estado</th> <th>Fecha y hora de actualización</th> <th>Usuario que realiza el movimiento</th> <th>Requerimientos y respuesta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Análisis de la Solicitud</td> <td>25/04/2014 12:48:29</td> <td>UNIDAD DE INFORMACIÓN</td> <td>Acuse de la Solicitud</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Turno a servidor público habilitado</td> <td>01/05/2014 12:18:10</td> <td>JUAN CARLOS SOLANO DE LA O Unidad de información - Sujeto Obligado</td> <td>Requerimientos</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Respuesta del turno a servidor público habilitado</td> <td>20/05/2014 18:52:45</td> <td>JUAN CARLOS SOLANO DE LA O Unidad de información - Sujeto Obligado</td> <td></td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Respuesta a la Solicitud Notificada</td> <td>20/05/2014 18:34:31</td> <td>JUAN CARLOS SOLANO DE LA O Unidad de información - Sujeto Obligado</td> <td>Respuesta a Solicitud o Entrega información</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Interposición de Recurso de Revisión</td> <td>22/05/2014 12:44:34</td> <td>[REDACTED]</td> <td>Interposición de Recurso de Revisión</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Turnado al Comisionado Ponente</td> <td>22/05/2014 12:44:34</td> <td>[REDACTED]</td> <td>Turno a comisionado ponente</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>Envío de Informe de Justificación</td> <td>28/05/2014 10:12:31</td> <td>Administrador del Sistema INFOEM</td> <td></td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>Recepción del Recurso de Revisión</td> <td>28/05/2014 10:12:31</td> <td>Administrador del Sistema INFOEM</td> <td>Informe de justificación</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>Analisis del Recurso de Revisión</td> <td>02/06/2014 09:34:15</td> <td>EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Mostrando 1 al 9 de 9 registros</p> <p style="text-align: center;">Regresar</p>	No.	Estado	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta	1	Análisis de la Solicitud	25/04/2014 12:48:29	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud	2	Turno a servidor público habilitado	01/05/2014 12:18:10	JUAN CARLOS SOLANO DE LA O Unidad de información - Sujeto Obligado	Requerimientos	3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	20/05/2014 18:52:45	JUAN CARLOS SOLANO DE LA O Unidad de información - Sujeto Obligado		4	Respuesta a la Solicitud Notificada	20/05/2014 18:34:31	JUAN CARLOS SOLANO DE LA O Unidad de información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega información	5	Interposición de Recurso de Revisión	22/05/2014 12:44:34	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión	6	Turnado al Comisionado Ponente	22/05/2014 12:44:34	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente	7	Envío de Informe de Justificación	28/05/2014 10:12:31	Administrador del Sistema INFOEM		8	Recepción del Recurso de Revisión	28/05/2014 10:12:31	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación	9	Analisis del Recurso de Revisión	02/06/2014 09:34:15	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	
No.	Estado	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta																																														
1	Análisis de la Solicitud	25/04/2014 12:48:29	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud																																														
2	Turno a servidor público habilitado	01/05/2014 12:18:10	JUAN CARLOS SOLANO DE LA O Unidad de información - Sujeto Obligado	Requerimientos																																														
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	20/05/2014 18:52:45	JUAN CARLOS SOLANO DE LA O Unidad de información - Sujeto Obligado																																															
4	Respuesta a la Solicitud Notificada	20/05/2014 18:34:31	JUAN CARLOS SOLANO DE LA O Unidad de información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega información																																														
5	Interposición de Recurso de Revisión	22/05/2014 12:44:34	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión																																														
6	Turnado al Comisionado Ponente	22/05/2014 12:44:34	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente																																														
7	Envío de Informe de Justificación	28/05/2014 10:12:31	Administrador del Sistema INFOEM																																															
8	Recepción del Recurso de Revisión	28/05/2014 10:12:31	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación																																														
9	Analisis del Recurso de Revisión	02/06/2014 09:34:15	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado																																															

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado en EL SAIMEX, el veintidós de mayo de dos mil catorce; por lo que el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del veintitrés al veintisiete de mayo del presente año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado, por ende, el Administrador del Sistema de este Instituto,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAJD YAPUR**

informó a esta Ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en la siguiente imagen:

Acuse de Informe de Justificación
RESPUESTA A LA SOLICITUD Archivos Adjuntos
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo: BOCTO.pdf
IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF
 AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
NICOLAS ROMERO, México a 28 de Mayo de 2014 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00020/NICOROM/IP/2014
NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.
ATENTAMENTE Administrador del Sistema

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NICOLÁS ROMERO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00020/NICOROM/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NICOLÁS ROMERO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

TERCERO. Procedibilidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud planteada por **EL RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la misma, el veinte de mayo de dos mil catorce, en tal virtud el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurre a partir del veintiuno de mayo de dos mil catorce y fenece el diez de junio del mismo año, sin contemplar en el cómputo los días veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de mayo, así como los días primero, siete y ocho de junio, todos del año dos mil catorce, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

Por lo que si el recurso de revisión que nos ocupa **fue presentado el veintidós de mayo de dos mil catorce**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado al escrito de interposición de recurso se advierte que resulta procedente dicha

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

interposición, en términos del artículo 71, fracción II del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. ...;
- II. *Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. *Derogada.*
- IV. ..."

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando se considere que se entrega la información incompleta o no corresponda a la solicitada y en el presente caso **EL RECURRENTE** solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO** copia de los reglamentos de condiciones generales de trabajo del ayuntamiento de la fecha de 1997 a 2014; siendo así que, **EL SUJETO OBLIGADO** le envió a **EL RECURRENTE** el Reglamento Interno de Trabajo para los Servidores Públicos de Nicolás Romero, de octubre de 2011; por lo que **EL RECURRENTE** manifiesta en sus razones o motivos de inconformidad: "solo se proporciona un reglamento, de fecha octubre 2011, y en la solicitud se pide los reglamentos desde 1997 a la fecha" (sic), razón por la cual se actualiza la causal de procedencia del recurso aludida.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, lo cual se hizo consistir en:

"copia de los reglamentos de condiciones generales de trabajo del ayuntamiento de la fecha de 1997 a 2014" (sic)

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta refirió en lo conducente que:

"SIRVA ESTE CONDUCTO PARA DAR CONTESTACIÓN A SU SOLICITUD ADJUNTANDO AL PRESENTE EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE NICOLAS ROMERO, DONDE SE EXPONE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO SOLICITADAS POR USTED".

Por lo que **EL RECURRENTE** señaló como acto razones o motivos de inconformidad lo siguiente: *"solo se proporciona un reglamento, de fecha octubre 2011, y en la solicitud se pide los reglamentos desde 1997 a la fecha" (sic)*

Por lo que atendiendo a los argumentos vertidos por las partes, este Órgano Garante considera que resultan procedentes las razones o motivos de inconformidad planteados por **EL RECURRENTE**, en virtud de lo siguiente:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En primer término tenemos que **EL SUJETO OBLIGADO** asume que posee y administra la información solicitada, ya que entrega parte de la información solicitada, como lo es el Reglamento Interno de Trabajo para los Servidores Públicos de Nicolás Romero, de octubre de 2011, razón suficiente para proceder al estudio de los agravios vertidos, sin analizar previamente la naturaleza jurídica de aquélla.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, sería ocioso y a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por el propio **SUJETO OBLIGADO**.

Es así que si bien es cierto **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta entregó el Reglamento Interno de Trabajo para los Servidores Públicos de Nicolás Romero, de octubre de 2011, también lo es que con dicha respuesta no se cumple el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, ya que éste solicita copia de los Reglamentos de Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento de los años de 1997 al 2014, por lo que conforme al artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se establece que la obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
NICOLÁS ROMERO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice, y en el caso no se entregó completa la información, ya que si bien es cierto el Reglamento entregado en su artículo SEGUNDO Transitorio señala que se abroga el Reglamento Interior de Trabajo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, No. 010 de fecha 4 de octubre de 2002, también lo es que aún con ello no se cubre el periodo solicitado por **EL RECURRENTE**, pues éste solicitó copia de los Reglamentos de Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento de los años de 1997 al 2014.

En efecto, con el Reglamento Interno de Trabajo para los Servidores Públicos de Nicolás Romero, de octubre de 2011, que fue entregado por **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, sólo se cubre el periodo comprendido de octubre de 2011 a la fecha y sólo en caso de que dicho Reglamento sea el que está vigente a la fecha, situación que no aclara **EL SUJETO OBLIGADO**.

Asimismo con el Artículo Transitorio citado se comprueba que sí existe otro Reglamento anterior al presentado por **EL SUJETO OBLIGADO**, como lo es el Reglamento Interior de Trabajo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, No. 010 de fecha 4 de octubre de 2002, por lo que resulta obvio que **EL SUJETO OBLIGADO** sí cuenta por lo menos con este otro ordenamiento legal que fue abrogado por el de octubre de 2011, y en su caso con el anterior o anteriores a ese que cubran el periodo solicitado por **EL RECURRENTE** que es del año 1997 al 2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE
NICOLÁS ROMERO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En otro contexto, es de suma importancia destacar que si bien parte de la información solicitada por **EL RECURRENTE** constituye la generada en la administración pública distinta a la actual, toda vez solicitó copia de los Reglamentos de Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento de los años de 1997 al 2014; dicha circunstancia no constituye un obstáculo para su entrega, en virtud de que el hecho de que la presente administración haya entrado en funciones el uno de enero de dos mil trece, ello no implica que no la posea y administre, pues la información de mérito, forma parte del archivo municipal.

Para justificar lo anterior, se citan los artículos 2, 18, y 19 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, establecen:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por Administración de Documentos:

- a) *Los actos tendientes a inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los Archivos Administrativos e Históricos de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Auxiliares y en su caso, los que posean particulares.*
- b) *Los actos que se realicen para generar, recibir, mantener, custodiar, reconstruir, depurar o destruir Documentos Administrativos o Históricos, que por su importancia sean fuentes esenciales de información acerca del pasado y presente de la vida institucional del Estado.*

Artículo 18. El Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Artículo 19. El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:

- a) *Recibir la documentación, procediendo a su organización y resguardo.*
- b) *Establecer una identificación, clasificación y catalogación de documentos a fin de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.*
- c) *Establecerá nexos operativos con el Archivo General del Poder Ejecutivo y el Archivo Histórico del Estado, para efectos de clasificación, catalogación y depuración de documentos.*
- d) *Se procurará utilizar técnicas especializadas en archivonomía, reproducción y conservación de documentos, cuando éstos contengan materias de interés administrativo general, histórico, institucional, o bien, para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta.*
- e) *Establecerá nexos de coordinación con el Archivo General del Poder Ejecutivo, para efecto de producir y publicar información de interés general..."*

De la interpretación sistemática a los preceptos legales que anteceden, se conduce a afirmar que la administración de documentos son aquellos actos tendentes a inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los archivos administrativos e históricos entre otras dependencias, de los Municipios.

El archivo municipal es responsabilidad del Secretario del ayuntamiento; quien tiene entre sus funciones recibir, organizar y resguardar la documentación, para tal efecto establece una identificación, clasificación y catalogación de aquéllos.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

El archivo municipal se integra por aquellos documentos generados en cada trienio, de la misma manera que por los emitidos por el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

En suma, una de las razones que justifican la existencia de los archivos municipales, es el resguardo de los documentos generados por trienios anteriores, pues a él se envían los documentos generados por aquéllos.

De lo anterior, se obtiene que si bien parte de la información solicitada, corresponde a la generada en una administración pública distinta a la actual; empero, se insiste ello no constituye razón suficiente que impida la entrega de la referida información pública, ya que se deben encontrar en el archivo municipal, pues no se debe perder de vista que una de las funciones de este archivo, es resguardar los documentos generados en trienios pasados.

Conforme a estos argumentos, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá ordenar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en el archivo municipal, y para el caso de que no localice la referida información, el Comité de Información, emitirá el acuerdo de inexistencia, el cual se dicta en aquellos supuestos en los que si bien la información solicitada se genera en el marco de las funciones de derecho público del **SUJETO OBLIGADO**, sin embargo, éste no la posee por la razones que deberá expresar a través de un acuerdo debidamente fundado y motivado, conforme a lo

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

dispuesto por los artículos 29, 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales cuarenta y cuatro, así como, cuarenta y cinco de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En otras palabras, hablar de información inexistente implica la alta responsabilidad de explicar a la ciudadanía por qué un ente público que tiene la facultad y el deber de generar, poseer o administración su información pública no la tiene.

Es aconsejable que en la motivación se exprese a detalle la expedición de oficios y su correlativa respuesta para generar convicción en el solicitante que ejercita válidamente su derecho la razón válida del por qué no podrá entregarse esa información pública.

Por lo tanto la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** no cumple con el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, por lo tanto resulta procedente **modificar** la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** otorgada a la solicitud de información 00020/NICOROM/IP/2014, y ordenarle a éste que entregue

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, copia de los Reglamentos de Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento de Nicolás Romero correspondiente a los años de 1997 a octubre de 2011, que fue el único que presentó.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 Bis A, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, por lo que en términos del Considerando Quinto de la presente resolución, se **modifica** la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información 0020/NICOROM/IP/2014.

SEGUNDO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** atienda íntegramente a solicitud de información 0020/NICOROM/IP/2014, y en términos del Considerando QUINTO de esta resolución, haga entrega vía **EL SAIMEX**, lo siguiente:

"Copia de los Reglamentos de Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento que correspondan a los años de 1997 a octubre de 2011"

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Para el caso de que no localice la referida información, el Comité de Información, deberá emitir el acuerdo de inexistencia y notificarlo a El RECURRENTE"

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO a **EL RECURRENTE** la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión: 00986/INFOEM/IP/RR/2014

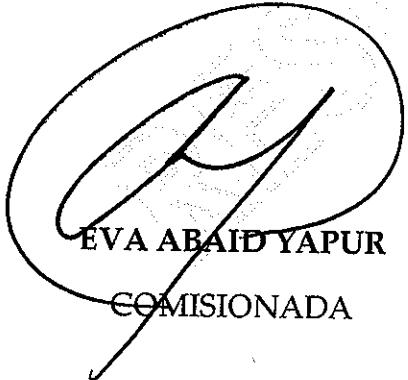
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

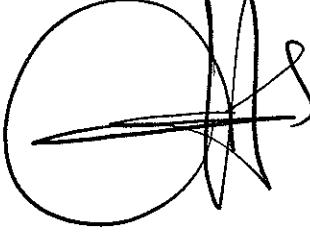
AYUNTAMIENTO DE
NICOLÁS ROMERO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, INTEGRADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA



MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

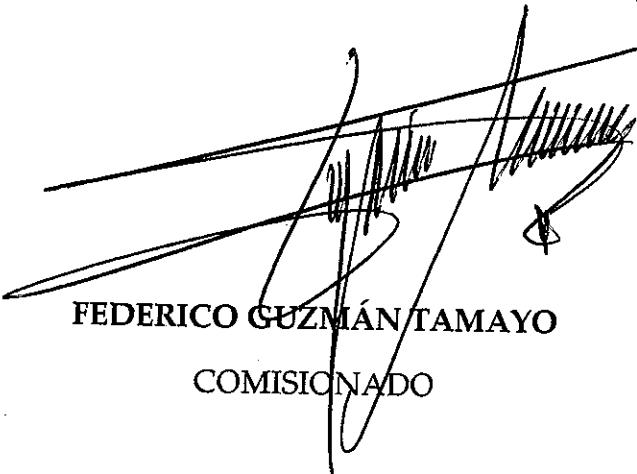


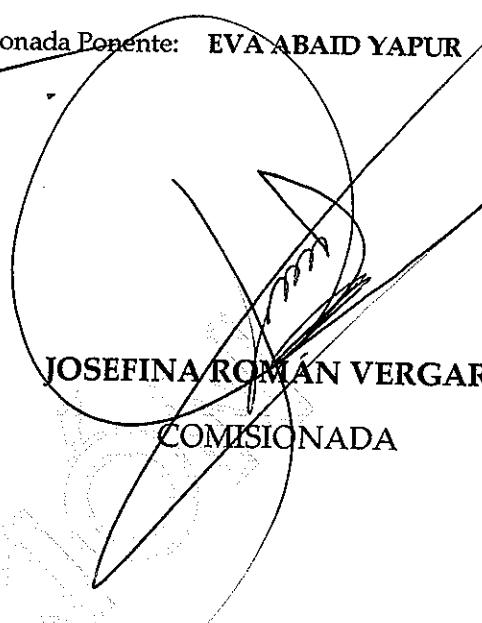
Recurso de Revisión: 00986/INFOEM/IP/RR/2014

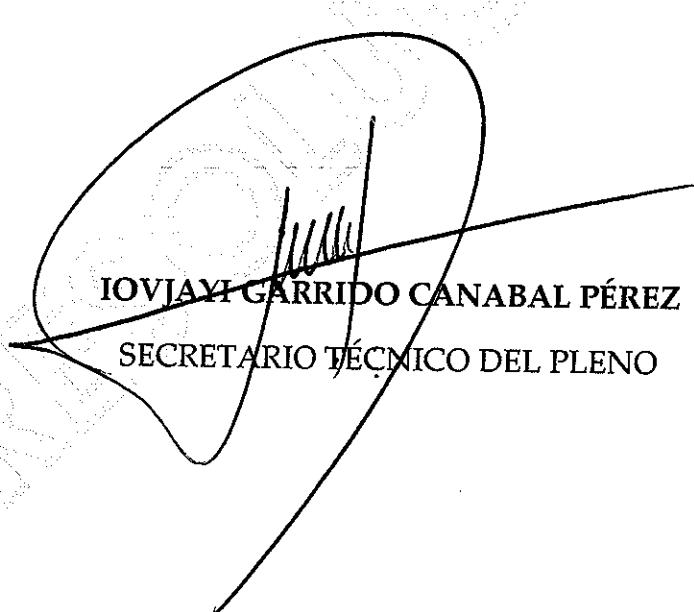
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO


JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA


IOVJAI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL
CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00986/INFOEM/IP/RR/2014.